



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR;  
EXPEDIENTE N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01. PRIMER  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO.  
CHIMBOTE -DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,  
ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**GRADOS MORALES, JOSE FELIX**

**ORCID: 0000-0001-7768-3274**

**ASESOR**

**DR. TERRONES RODRIGUEZ, ELVIS JOE**

**ORCID: 0000-0002-4586-6735**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Grados Morales, José Felix**

ORCID: 0000-0001-7768-3274

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú

### **ASESOR**

**Dr. Terrones Rodríguez, Elvis Joe**

ORCID: 0000-0002-4586-6735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Presidente Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús**

Orcid: 0000-0002-5888-3972

**Miembro Mgtr. Quezada Apian Paul Karl**

Orcid: 0000-0001-7099-6884

**Miembro Bello Calderón Harold Arturo**

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS**

**Presidente**

**ORCID: 0000-0002-5888-3972**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**ORCID N° 0000-0001-7099-6884**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**ORCID N° 0000-0001-9374-9210**

**Dr. TERRONES RODRÍGUEZ, ELVIS JOE**

**Asesor**

**ORCID N° 0000-0002-4586-6735**

## Agradecimiento

A la Universidad Católica  
Los Ángeles de Chimbote  
por haberme servido de alma  
mater en la realización del  
presente trabajo de  
investigación.

A mis docentes que con su  
sabiduría han impregnado en mi  
alma la decencia, la ética y el  
servicio a la sociedad,  
formándome para ser un buen  
profesional, a mis familiares, hijos  
y hermanos, gracias.

*Felix Grados Morales*

## **Dedicatoria**

A Dios porque siempre me guía  
y me protege.

Dedicado a mi madre que está en el  
cielo, que en su lecho de agonía me  
decía: Hijo tú serás importante y persona  
de bien, esfuérate y lucha en la vida, tu  
sueño y la mía se realizarán.

*Felix Grados Morales*

## **Resumen**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito Judicial del Santa 2019? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, proceso y omisión a la asistencia familiar.

## **Abstract**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the aggravated robbery process in file N ° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; First Transitory Unipersonal Criminal Court, Judicial District of Santa, Peru 2019? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Key words: characteristics, process and omission of family assistance.



## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1. Concepto:.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables:.....	10
2.2.1.3. Etapas:.....	14
2.2.1.3.1. Concepto de plazo:.....	15
Chaia A. (2010), hace las siguientes referencias:.....	15
A. En la investigación preparatoria.....	15
2.2.1.3.2. Cómputo del plazo:.....	18
2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos:.....	19
2.2.1.3.4. Efectos de los plazos:.....	20
2.2.2. Los medios probatorios.....	20
2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.2.3. Fines de la prueba.....	22
2.2.2.4. Valoración de la prueba.....	23
2.2.3. Las resoluciones.....	24
2.2.3.1. Concepto.....	24

2.2.3.2. Clases de resoluciones.....	25
2.2.3.2.1. El decreto .....	25
2.2.3.2.2. El auto .....	25
2.2.3.2.3. La sentencia.....	26
2.2.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales .....	28
2.2.4. La acusación fiscal .....	29
2.2.4.1. Concepto .....	29
2.2.4.2. Facultades del fiscal .....	30
2.2.4.3. La calificación jurídica de los hechos .....	31
2.2.2. Sustantivas .....	32
2.2.2.1. Concepto .....	32
2.2.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú: .....	33
2.2.2.3. Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar código penal vigente:.....	33
2.2.2.4 La Constitución Política Del Estado Y El Contexto Social.- .....	36
2.3. Marco conceptual .....	38
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA .....	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	39
4.1.1. Tipo de investigación.....	39
4.1.2. Nivel de investigación. ....	41
4.2. Diseño de la investigación .....	42
4.3. Unidad de análisis .....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	45
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	46
4.6.1. La primera etapa .....	46
4.6.2. Segunda etapa.....	46
4.6.3. La tercera etapa .....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	47
4.8. Principios éticos .....	48

V. RESULTADOS.....	49
VI. CONCLUSIONES .....	54
ANEXOS .....	59
Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado .....	59
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	68
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	69
Anexo 4. Cronograma de actividades .....	70
Anexo 5. Presupuesto.....	71

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	49
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	50
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	52
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	52

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito Judicial del Santa 2019.

Cuando hablamos de caracterización podemos decir que es determinar algunos particulares atributos de algo o alguien, de este modo queda claro que se distingue de los demás, la R.A.E. o Real Académica Española. Es así que para para resolver el presente problema que nos hemos planteado debemos primero detectar cuáles son las características de un proceso judicial (proceso penal), para ello tomaré como referencia contenidos de diferentes fuentes de naturaleza doctrinaria, de la norma y la jurisprudencia que se puede aplicar en el proceso penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Asimismo conceptualizaré, como un medio o una herramienta que los distintos órganos jurisdiccionales, se usan para aplicar justicia, que se necesita la defensa de los derechos de las personas, por lo que el Juez tiene la facultad de aplicar el derecho a través de las normas, leyes, y demás que se necesitan para resolver un proceso que llegue a su juzgado.

El informe que se reporta es el resultado de la revisión de un proceso judicial penal se deriva de una línea de investigación “Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2019).

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú y en otros países:

Angulo (2018), sostiene que en Chile:

El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado (latinoamericano moderno) debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento.

Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Cuando uno va a un juez espera que éste goce de un sentido de independencia y que sea imparcial, lo cual en la mayoría de casos, no tiene un verdadero sentido ya que el poder judicial condena a las persona pero otras veces estas condenas no son justas ya que los jueces son muy sensibles al partir justicia, lo cual hace que se pierda la confianza en las personas que asisten a estos juzgados a presentar sus procesos.

La justicia debe ser un proceso rápido, o al menos eso esperamos, pero la justicia es lenta y eso ya no puede ser justicia por cuanto las personas esperan tres a cinco años para tener una sentencia y muchas veces esta sentencia no llega a satisfacer todos los puntos por los cuales se luchó.

Herrera (2016), considera que en Chile:

En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran

problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

La desigualdad en Chile existe también en la legislación penal, ya que las más fuertes y perturbadoras cifras son que se trata de manera privilegiada a las personas que tienen una buena posición económica o que son influyentes, a ellos si se les puede aplicar la ley.

Belzus (2019), en su artículo “El Avanzado Sistema Judicial Portugues”, comenta:

En Portugal su sistema es más avanzado que otros países ya que los trámites para acceder a cualquier tribunal se hacen a través de internet lo que permite la rapidez en los procesos y esto a diferencia de los españoles ha ganado un protagonismo alto, ya que facilita la información.

Sin embargo, no podemos decir que esto es necesario conocer también que existen diferencias en el sistema judicial entre Portugal y los demás países, porque además las tasas judiciales se pueden pagar a través de una plataforma virtual.

Según Belzuz, el uso de este sistema es más ágil, ya que nos dice que permite que quede en el pasado la figura como un procurador o un intermediador de un notario ya que tampoco se usa en algunos trámites.

El Diario “La Información de España” (2015) nos dice:

Hablar de justicia en este país es muy lenta y nuevamente lenta ya que no tiene un medio suficiente, es algo habitual que las personas se quejen de cada uno de los que integran y están a cargo de la administración de justicia, es así que las estadísticas y el Poder Judicial, han quedado bastante devaluados a nivel de las demás instituciones europeas. Es así que Velasco E. (2014), dice que la operación Lezo hizo que se retiren muchas denuncias y reclamos que van en contra de muchos jueces, fiscales y demás funcionarios, prosigue diciendo que un juzgado necesita medios y que debería efectuarse un cambio

radical a fin de poder tener personas realmente capacitadas para poder solucionar los conflictos que se producen en el país.

Es así que las quejas también llegan a las instancias laborales, ya que existen larguísimas colas para que las personas puedan presentar sus documentos y que existe una gran carga de trabajo, dichas piezas están bastante elevadas, y existe escasez de medios y materiales, para que el juez pueda realizar su trabajo.

Las causas según una audiencia realizada dice que los delitos de terrorismo y sobre todo de tráfico de drogas han aumentado y que los juzgados están desbordados en casos de corrupción estos casos complejos requieren un trabajo minucioso. Es así que existe una fiscalía especial y que cuyo análisis en muchas ocasiones necesita también ayuda internacional, según el autor la falta de medios es algo que retrasa la justicia, y que la falta de dichos medios materiales y humanos acrecienta el trabajo de los jueces y esto se ve reflejado en los juzgados de España.

Pero la justicia encuentra más problemas que sólo la escasez de medios ya que este problema es del sistema que el ejecutivo no efectúa una reforma y no envía el presupuesto necesario que cada año no es igual. Esto parece un error porque la justicia no es para enriquecer al país sino para dar paz a los ciudadanos que asisten a solicitar una ayuda al estado a fin de solucionar un problema.

Sin dejar de lado que la corrupción y demás delitos sí aumentan el trabajo. Es importante la creación de personas que sean independientes de los juzgados para que ayuden a los peritos de hacienda y que exista un control más fuerte en cuanto a la materia económica y quizás así podríamos tener un mayor orden y control de la justicia en España.

Basombrío (2017), sostiene que en el Perú:

Nos dice que la principal problemática de justicia que existe en este país es básicamente la corrupción, es así que no se ha logrado erradicar este problema, con ello implica a los fiscales, jueces y policías que son corruptos, e increpa que las instituciones del estado están viviendo una fantasía. Y que si existe una sobredemanda en el sistema del Perú es también un problema, porque cada vez se se roba un celular y se denuncia esto genera una sobre carga, y se necesita efectuar algo que solucione este problema de mara más eficiente. Asimismo señala que si las penas se aumentan y se quitan los beneficios penitenciarios no resuelve para nada la falta de justicia, es que el sistema penal debería funcionar respetando las leyes y que no impere la injusticia.

Esto se logrará si pudiésemos encontrar una solución a cada uno de los problemas judiciales a través de una mesa de diálogo que permita un debate abierto a fin de tener ideas frescas y claras de cómo mejorar la justicia en nuestro país, así podremos hacerle frente a cada uno de los problemas que aquejan la justicia en el Perú.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial penal existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019?

Luego los objetivos trazados fueron:

**General:** ¿Cuáles son las características del proceso sobre **Omisión a la Asistencia Familiar**, expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019?

### **Específicos:**

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la el delito sancionado en el proceso en estudio

Finalmente en esta parte de la introducción puede afirmarse que la investigación se muestra importante, por las siguientes razones:

- *Muestra de manera coherente el problema de la justicia en el Perú.*
- *Demuestra de manera clara el proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar.*
- *Permite conocer en primera persona lo que es un expediente judicial en materia penal.*
- *Busca analizar las características del proceso penal sobre Omisión a la asistencia familiar en el Distrito Judicial del Santa.*

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes.**

Se hallaron los siguientes estudios:

A nivel internacional tenemos a Venegas (2018) esta investigación es sobre la garantía de los principales derechos que tienen las féminas en Venezuela, la misma que tiene una nueva ley que permite el derecho a una vida sin violencia, el autor

realiza como objetivo determinar qué tan eficaz puede ser la aplicación de esta ley en cuanto a la vida de las mujeres ósea proteger la vida de las personas y que no existe violencia. El estudio se realizó a 120 mujeres las cuales a través de una encuesta y demás recolección de datos llegan a una conclusión clara que son las siguientes:

Existe una discriminación que es bastante preocupante en el proceso de violencia contra la mujer lo que queda demostrado en el marco teórico del autor que es un problema bastante grave para poder desamparar a las mujeres.

Gómez (2017) en su investigación sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”, tuvo como objetivo determinar cuál era la problemática de protección a una menor de edad en el ámbito de violencia. Para esta investigación se plantea una forma básica, y con un nivel exploratorio, siendo su enfoque mixto, y no experimenta: transversal. Esta investigación se aplica a 80 personas y a 60 mujeres. Su técnica para recolectar la información fue la de encuesta los cuales posteriormente se validó y se llega a las conclusiones:

Actualmente no tenemos un concepto claro de lo que significa la violencia en la familia, y utilizamos distintos conceptos que no tienen nada que ver con la realidad para poder mitigar lo que en concreto significa violencia. En lo que respecta al maltrato al menos también se aplica que la Omisión a la Asistencia familiar es un tipo de maltrato económico ya que se está quitando al menor la capacidad de poder tener las comodidades económicas como son la salud, la educación, etc que necesitan a fin de poder salvaguardar la vida del menor hasta su sano crecimiento.

A nivel nacional encontramos la investigación de Fiestas H. (2016), con el título: “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo”, el autor realizó la encuesta a 306 personas donde según las estadísticas tiene las herramientas de gráficos a fin de contrastar su hipótesis y poder hacer probar lo que dice su investigación.

Llegando a la conclusión que en el distrito de Trujillo existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar, lo que se vé reflejado a que las denuncias presentadas en los juzgados los padres no asisten verdaderamente a los menores

hijos, y esto genera que muchos de ellos tengan que limitarse a asistir a instituciones públicas que muchas veces están alejadas de su lugar de origen y que conlleva un gran problema además de la ausencia de la figura paterna dentro del hogar.

Asimismo Monago C. (2018), en su investigación “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015” el autor realizó su investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, e intenta poner de manifiesto la Omisión a la obligación alimentaria ya que hay diferencias en la forma en que en las instituciones que administran justicia se suma cada año muchas nuevas denuncias del tipo penal por este delito, es así que este incremento genera carga procesal en esta fiscalía. Por otro lado se hizo una fichas a fin de poder llegar al problema real y que la hipótesis planteada por el autor pueda ser contrastada llegando a la conclusión principal que existen mucha carga procesal en materia de alimentos y lo que genera cifras alarmantes y debería tener sanciones más drásticas.

A nivel local encontramos la investigación de Zavala O. (2018), esta investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál era la calidad de sentencias en las dos instancias y para esto uso cada uno de los parámetros normativos, de la doctrina y las jurisprudencias, a fin de poder ver si el N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2018 se verdad cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

finalmente Zamudio O. (2016) en su título Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009-

00852-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – 2016 en su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801- JR-PE-03 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2016 se verdad cumplía con lo estipulado por la investigación en este caso se realizó la investigación con un expediente judicial con el cual se usaron técnicas de observación para analizar el contenido y la adecuada lista de cotejo que valide el juicio de personas expertas, en sus conclusiones principales dice que la sentencia de la primera instancia fue muy alta lo que deja al descubierto que existe un alto índice de omisión a la asistencia familiar en Chimbote, y en lo que respecta a la segunda instancia, fue ,muy alto lo que hace ver que los sentenciados apelan a las sentencias a fin de tener un menor pago en el pago de las pensiones.

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1. El proceso penal común**

##### **2.2.1.1. Concepto:**

Cortes (citado por Fernández, 2009), expone que:

Es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)” (p. 1).

Por otra parte se obtuvo la concepción que el proceso penal “es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

Calderón (2011), analiza que:

El proceso viene de la voz latina “procede”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violación de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales.

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción (p. 17).

Pues, todo proceso requiere de ciertas etapas para llegar al objetivo. Estas son actos, procedimientos o etapas con el fin de obtener el objetivo principal. Entonces básicamente el proceso es el conjunto de procedimientos.

Peña (2011), defiende al Proceso Penal como:

(...) el conjunto de actos procesales sistemáticamente ordenados bajo un principio de legalidad, encaminados a un fin teleológico racional que es de llegar a una “verdad jurídica”, en cuanto al desarrollo y ejecución de una serie de actuaciones por parte de los órganos jurisdiccionales, bajo las garantías que se desprenden de un Estado de Derecho, que se rigen en formas de control y limitación de la persecución penal (p. 33).

#### **2.2.1.2. Principios aplicables:**

Cada principio es valorado para un determinado propósito, consecuencia de algo o para la finalidad de algo. Los principios procesales son conceptos jurídico-procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal (Calderón, 2010, p. 37).

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

- A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional.- La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional.- La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso.- Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.

- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.

- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado.- Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

E. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable.- Este derecho implícito en la norma constitucional, pero expresamente reconocido en el artículo I.1 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos del sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso. El derecho a ser juzgado en un “plazo razonable” tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

- F. Principio de publicidad.- (...) Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.
- G. Principio de motivación de las resoluciones.- (...) lo establece el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución, garantía que también expresamente prevista en el artículo II.1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal. Por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad.
- H. Principio de la instancia plural.- Se encuentra establecido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución. “(...) la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y mediata por el Tribunal de alzada” (Claria Olmero, citado por Calderón, 2010, p. 56).
- I. Principio de legalidad o indiscrecionalidad.- En el proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar con sujeción a las normas constitucionales y demás leyes.
- No se puede procesar ni condenar para una acción u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley (párrafo d) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución).
- J. Principio de inevitabilidad del proceso penal o garantía del juicio previo.- Un ciudadano solo puede ser pasible de pena si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales.
- La pena solo puede ser impuesta en virtud de una declaración jurisdiccional inequívoca (sentencia condenatoria) y expedida por el juez Penal o Sala Penal competente.
- K. Principio de in dubio pro reo.- (...) Se aplica en los siguientes supuestos:
- La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad.

- La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo.

- Optar por la interpretación más favorable cuando la norma tiene varios sentidos interpretativos.

L. Principio de gratuidad de la justicia penal.- “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (Chirinos Soto, citado por Calderon, 2010, p. 66). Empero, ese precepto no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto a que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498°).

M. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal.- La igualdad en el proceso implica que durante el procedimiento las partes deben ser tratadas respetándose sus derechos y deberes, y prescindiendo de toda consideración de nacionalidad, raza, religión, filiación política, etc.

En el proceso penal, ese paralelismo de actos de la activa y de la parte pasiva es fácil de establecer en la fase del juicio oral o del plenario, pero no en la fase de instrucción sumarial o de preparación del juicio.

N. Principio de ne bis in deim.- Tiene una doble configuración: sustantiva y procesal:

- Sustantiva.- Para que se aplique este principio debe haber una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento. Este último presupuesto se refiere a que se trate del mismo contenido injusto, de la lesión de un mismo bien jurídico o a un mismo interés protegido. (...) es el elemento que determina la compatibilidad de la sanción administrativa y penal.

- Procesal.- Tiene dos aspectos a considerar.- Cuando existe una decisión con calidad de cosa juzgada (sentencia o auto de sobreseimiento) la persona no puede ser juzgada nuevamente por los mismos hechos, aun cuando la calificación o tipificación sea distinta (Caso CIDH Loysa Tamayo vs. Perú). No pueden haber investigaciones o procesos pendientes contra una misma persona por los mismos hechos, que equivaldría a una litispendencia, de allí que se establezca que esta proscrita la persecución penal múltiple (pp. 38-71).

### **2.2.1.3. Etapas:**

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

- A. Investigación preparatoria.- Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.  
Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.
- B. Fase intermedia.- Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

C. Etapa de juzgamiento.- Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

#### **2.2.1.3.1. Concepto de plazo:**

Chaia A. (2010), hace las siguientes referencias:

##### **A. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

## **B. En la tapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe: Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control del sobreseimiento.

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

B.2 Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

C.3 Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:.- Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

### **C. El juzgamiento**

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### **2.2.1.3.2. Cómputo del plazo:**

##### ***Diligencias Preliminares (Art. 334.2)***

Con detención	: 24 horas
Sin detención	: 20 días naturales
Terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas	: 15 días naturales
Por características, complejidad y circ. De hechos	: 120 días naturales

##### ***La investigación preparatoria (Art. 342 inc. 1 y 2)***

Casos comunes	: 120 días naturales
Casos complejos	: 8 meses

##### ***Detención preliminar judicial (Art. 264)***

Terrorismo, espionaje	: 15 días naturales
Incomunicación por terrorismo, espionaje y TIC.	: 10 días
O por delito con pena mayor a 6 años de prisión	

*Convalidación de la detención (Art. 266) : 7 días naturales*

*Apelación (Art. 267)*

Auto de detención preliminar : 1 día

Auto de incomunicación y convalidación : 1 día

Sala penal resuelve : 48 horas

### **2.2.1.3.3. Actos procesales sujetos a control de plazos:**

La declaración de testigos; los expertos al consignar su experticia, la traducción del interprete, etc.

El ministerio público, aunque no se parte en el proceso civil la ley lo faculta para realizar actos procesales. En el proceso penal conforme a la legislación adjetiva penal es la parte acusadora.

En conclusión la clasificación de un acto procesal no debe depender de su origen sino de su trascendencia en el proceso, independientemente del sujeto que lo realice.

Otra clasificación de los actos de las partes es de acuerdo a la función que tienen en el proceso. Miranda E. (2015).

Relativos a la constitución del proceso, como la demanda

Relativos a la modificación o desarrollo del proceso y comprenden:

- a. Los de impulso procesal, que dependen de la iniciativa de la parte y solo a instancia de ella puede proceder el juez. Por ejemplo : la citación del demandado.
- b. El alegato de falta de presupuestos procesales. Así ocurre cuando se alega la incompetencia por la materia.
- c. De defensa, tales como las cuestiones previas.
- d. De promoción de pruebas

Actos de extinción o terminación del juicio por autocomposición procesal tales como el desistimiento, el convenimiento, la transacción y la conciliación

#### **2.2.1.3.4. Efectos de los plazos:**

##### ***Plazo Perentorio O Preclusivo***

Es aquel que, vencido, produce caducidad del derecho o el cierre de una instancia, sin necesidad de actividad alguna del juez ni de la parte contraria. Por ejemplo, el periodo de prueba una vez clausurada no se abre más (CPC, 372). Otro ejemplo plazo de proposición de testigos es de 5 días y una vez cerrado la parte que no presentó pierde su oportunidad (CPC, 379).

En los plazos perentorios el derecho a realizar un acto procesal se pierde sólo por efecto de la ley.

##### ***Plazo No Perentorio***

Aquel que, vencido, necesita un acto de parte contraria para producir la caducidad del derecho. Por ejemplo, la contestación tiene 15 días de plazo (CPC, 345), la no-contestación en ese plazo no hace caducar el derecho de contestación.

Para hacer perder el derecho, es necesario que la otra parte pida al juez que lo declare rebelde a la ley (siempre y cuando se conozca su domicilio y no conteste en plazo. Porque si no se conoce su domicilio nunca se le declara rebelde, el juez le nombra un representante judicial - defensor de oficio -). En los plazos no perentorios para que se pierda la oportunidad de realizar el acto la otra parte, además, debe realizar otro acto. (Godoy, 2001).

#### **2.2.2. Los medios probatorios**

##### **2.2.2.1. Concepto**

La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del Juez acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por los sujetos procesales y los medios de prueba son los instrumentos para lograr esta convicción, están regulados en los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumera todos los medios probatorios que pueden ser utilizados para acreditar los hechos objeto de prueba. Nieva F. (2010)

El artículo 157° establece que los hechos objetos de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley y acorde con el modelo acusatorio admite excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos medios de prueba siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley.

En el Nuevo Código Procesal Penal, los medios de prueba propiamente dichos se encuentran regulados en los artículos 160° al 201° de dicho cuerpo normativo.

#### **2.2.2.2. Objeto de la prueba**

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes

en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios.

En primer lugar, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión.

Pues bien, estos hechos, alegados por la acusación, están necesitados de atención probatoria de modo preferente, pues sin la obtención de la convicción judicial sobre su producción decae –hasta convertirse en inexistente– el fundamento (y las posibilidades de prosperar) de la acusación.

También, en su caso, hemos de atender a los hechos alegados por la defensa, que excluyen, dificultan o impiden la convicción judicial sobre la responsabilidad penal del imputado, esto es, que sirven para que ésta no sea apreciada por el tribunal, colaborando en consecuencia a un pronunciamiento absolutorio.

Igualmente hay que probar las circunstancias eximentes y atenuantes, cuya prueba recae sobre el acusado.

Por último, cabe que la prueba verse sobre máximas de experiencia (llamadas reglas de la sana crítica, etcétera), caso de que se cuestionen las mismas y siempre que se encuentren en estrecha relación con los hechos principales controvertidos. (Cafferata, 2008).

### **2.2.2.3. Fines de la prueba**

La prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad.

O sea que la convicción judicial sobre la prueba, es un juicio de verosimilitud, de probabilidad, entre la afirmación del hecho y el hecho acaecido.

Otra finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial. Esto proviene de los efectos de la presunción de inocencia, pues, para poder desvirtuar su existencia, debe haber en el proceso una mínima actividad probatoria de cargo, actividad probatoria que en función de la preeminencia de los derechos fundamentales debe ser realizada respetando la eficacia de tales derechos. Por ello, es que la mayoría de legislaciones procesales excluyen determinados métodos o medios para la búsqueda y obtención de pruebas (por ejemplo la tortura o la coacción en la confesión) e incluso, excluyen que ciertos datos tengan la posibilidad de constuirse en prueba. Por lo tanto, la convicción judicial no ha de obtenerse a cualquier precio y sin freno alguno, sino que debe hacerse en atención a medios de prueba concretos, específicos y lícitos.

Por último la prueba como actividad cumple una finalidad política. Ello se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Como afirma Asencio : " en definitiva la prueba tiene un fin que va más allá de la persona del juez y que refleja y expande el amplio dominio de la conciencia social a través de los diversos órganos de control de que dispone la sociedad."

#### **2.2.2.4. Valoración de la prueba**

Realizado todo el proceso la última etapa es la de la valoración de la prueba con la finalidad de dictar sentencia. Es decir, practicada la prueba es necesario valorar su resultado para dictar el pronunciamiento sobre el fondo. La actividad sería triple y en este orden: realización de la actividad probatoria, percepción inmediata por el juez y valoración de la misma, incluyendo esta última actividad tanto la toma de la decisión como la justificación de la misma. Pero además la valoración se realizará después de practicada toda la prueba, no antes, pues un medio probatorio determinado en el que se confía según se ve y se oye puede ser contradicho por otro practicado posteriormente. Sólo tras la práctica de todos los medios de prueba está el juez en condiciones de realizar la valoración. Y hablamos de última etapa aunque sin querer restarle importancia; no estamos, ni mucho menos ante una etapa residual.

Como se ha dicho “el problema de la valoración o apreciación de la prueba es una de las cuestiones sin duda más importantes del derecho probatorio, cuestión que parcialmente afecta a la determinación de los poderes que la normativa legal confiere al juez, para formar el propio convencimiento, en relación a la existencia o no de los hechos, o a la veracidad o falsedad de las afirmaciones”. Existen dos sistemas teóricos de valoración de la prueba: el sistema de prueba legal y el sistema de valoración libre, a los que se ha querido añadir un tercero que para nosotros no es tal, porque supone atribuir al juez una libertad de valoración sin límites ni pautas. Éste último sistema –denominado por la jurisprudencia “de íntima convicción”- significaría introducir no sólo la discrecionalidad sino, incluso, la arbitrariedad en la valoración de las pruebas.

Y ello, evidentemente no ha de ser posible. A estos tres sistemas –verdaderamente dos se refiere con gran claridad la Sentencia Constitucional 1480/2005, de 22 de noviembre: “Se han distinguido a su vez tres diferentes sistemas de valoración de prueba, conforme a lo siguiente: 1) el sistema de la íntima convicción, que otorga absoluta libertad al Juez para apreciar con entera libertad las pruebas, e incluso apartarse de ellas, dictando la Sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia, con la particularidad de que la autoridad judicial no está compelida a especificar las razones de que una prueba es o no efectiva. 2) El sistema de las pruebas legales

caracterizado... y 3) el sistema de la Sana crítica...”. Cuando nos preguntamos acerca de los sistemas de valoración de la prueba realmente se trata de responder a varias preguntas: ¿quién ha de juzgar el resultado de las pruebas?, ¿juzgará la ley anticipadamente o juzgará el juez a posteriori, en el caso concreto? En otras palabras, debe establecerse si ha de tener valor el juicio apriorístico y preestablecido de la ley, o el juicio concreto y relativo del juez.

### **2.2.3. Las resoluciones**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Zavaleta R. (2013). Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo(1). Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez (aquí hablamos del juez, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la Administración Pública). No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades públicas o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil [en adelante, “CPC”]) o librar exhortos (comunicación con otras autoridades para que se realice algún acto determinado, artículo 151 del CPC). Los actos del juez que sí son resoluciones pueden contener una decisión o no. Esto lo explicaré en el siguiente ítem. El artículo 120 del CPC dice: Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o se decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias (énfasis agregado). Nótese bien: el CPC entiende que estos tres tipos de resoluciones son actos procesales. Con ello, queda demostrada la diferenciación hecha anteriormente: la resolución-documento no se confunde con la resolución-acto

El Poder Judicial, de conformidad con su política de transparencia en la función jurisdiccional y acceso a la información, ha creado nuevos servicios de publicación de las Resoluciones Judiciales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y Sala Penal Nacional. Para este fin, se ha utilizado las modernas tecnologías de la información con el objetivo de facilitar a los usuarios la búsqueda de Resoluciones Judiciales.

Todo ello a fin de preservar la calidad de la Jurisprudencia, propiciar el acercamiento del público a la misma, y promover la predictibilidad de las decisiones judiciales.

### **2.2.3.2. Clases de resoluciones**

#### **2.2.3.2.1. El decreto**

Para Devis E. (2002). El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado.

#### **2.2.3.2.2. El auto**

Para Taruffo M. (2013). Son aquellas resoluciones por las cuales se resuelven algún aspecto controvertido, o pequeñas incidencias.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvenición, (debe comprender también a la contestación), el saneamiento procesal, la interrupción o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares, y el propio art. 121 del CPC deja abierta la posibilidad a otras incidencias, dando así una facultad en blanco al Juez, cuando se refiere a las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (medio probatorio de oficio); ya que todo aspecto controvertido que se resuelva dentro del proceso se hace mediante un auto.

Un auto debe ser necesariamente motivado, bajo responsabilidad.

Que debe contener un auto:

1. Lugar y fecha de su expedición

2. El número correlativo que corresponda al expediente
3. La descripción correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuado y al derecho.
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto del punto controvertido.
5. El plazo para su cumplimiento si fuera el caso
6. Excepcionalmente el auto puede señalar costas y pago de multa.

Los autos llevan media firma del Juez y firma entera del Secretario (Especialista Legal).

El auto tiene semejanzas y diferencias con la sentencia:

1. El auto se expide dentro de la tramitación del proceso; la sentencia, al final.
2. El auto resuelve algún aspecto controvertido dentro del proceso; la sentencia, pone fin al mismo.
3. El auto consta de dos partes: considerando y decisión; en cambio la sentencia de tres partes: parte expositiva, considerativa, y resolutive.

Los autos únicamente pueden ser expedidos por el Juez.

Los autos son apelables, conforme a las normas del Código Procesal Civil, ya sea con efecto suspensivo, sin efectos suspensivo y con la calidad de diferida, o sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida.

#### **2.2.3.2.3. La sentencia**

Calamandrei P. (2006). Define como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una

serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria.

- ✓ validez:
- ✓ eficacia:
- ✓ fuerza vinculatoria:

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítico, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo IURA NOVIT CURIA, contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (este último se le conoce como el Principio de Congruencia).

La sentencia como documento:

Como tal, la sentencia debe de contener (artículo. 122 CPC):

1. Lugar y fecha de expedición
2. Número de orden que le corresponde dentro del expediente
3. Relación correlativamente numerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, la que se sujetará al mérito de lo actuado y al derecho
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos
5. El plazo para su cumplimiento, de ser el caso
6. La condena de costas y costos, las multas, si corresponde, o de exoneración de su pago
7. Debe ser suscrita por el Juez con firma completa, y del auxiliar jurisdiccional.

### **2.2.3.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos, el pasado enero se ha publicado el Libro de estilo de la Justicia<sup>4</sup>, fruto del convenio de colaboración suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial y la Real Academia Española el 26 de noviembre de 2014. El capítulo II de este libro se titula Hacia un lenguaje jurídico claro; en él se pone de relieve el

fracaso comunicativo del derecho por su deficiente expresión y se hace referencia a la universalización de la exigencia de claridad en el lenguaje jurídico tras explicar que se trata de un movimiento mundial que aboga por la mejora de la claridad lingüística de los textos judiciales y administrativos.

#### **2.2.4. La acusación fiscal**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Para Nieva F. (2010). La acusación fiscal o requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del ministerio público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra persona determinada, propone la pena y la reparación civil.

Por ello es que a partir de ese momento que el juez va a saber exactamente qué opina la parte acusadora sobre los hechos punibles que se han cometido, en que extensión, con qué consecuencias jurídicas penales y civiles; asimismo, el acusado tiene perfectamente definido los límites de la imputación en base a los cuales va a tener que mover su defensa.

Se entiende que para formular acusación, el fiscal provincial ha hecho un estudio riguroso del proceso, en donde se ha indispensable que el delito haya quedado probado.

Para Florián E. (2002) “ la acusación es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional , para que interponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido, en consecuencia no se puede acusar a una persona incierta, no identificada”

Jauchen M. (2006). señala cinco notas esenciales respecto de la acusación fiscal:

A. La acusación fiscal es un acto de postulación que asiste al ministerio público. Esta precedida por la formulación de la denuncia que es el escrito que da inicio al procedimiento preliminar y, luego por los actos de introducción de los hechos al indicado procedimiento.

B. Su contenido esencial consiste en la deducción de la pretensión penal- como objetivo principal- y de la pretensión civil- como objetivo accesorio, pero necesario al sustentarse en la producción de un daño como consecuencia de la comisión de un delito

C. La formulación de la acusación integra el objeto procesal penal. Esta última noción, como se sabe, consiste en una petición de pena, basada en un título de condena y fundamentada en la presunta comisión de un delito de carácter histórico por una persona que tiene la calidad de inculpada.

D. El escrito de acusación fiscal importa una calificación provisional. Ello significa que, luego del acto oral, el fiscal puede:

a. Si considera que el hecho delictivo es más grave que el que fue objeto de acusación escrita, formular acusación ampliatoria, previa autorización judicial; y

b. Pedir aumento o disminución de la pena o reparación civil, solicitadas en la acusación escrita

E. La acusación fiscal tiene como función determinar el tema de la prueba.

Sobre los hechos afirmados en la acusación versará la actividad probatoria en el juicio oral. La regla de la pertinencia es su cumplimiento. A este efecto es de tenerse en cuenta lo alegado por el inculcado en el curso de la instrucción. Será pertinente aquello que verse sobre los hechos afirmados por la acusación y la defensa, en tanto exista relación con lo fijado en el auto apertorio de instrucción

#### **2.2.4.2. Facultades del fiscal**

Hairabedián M. (2008), afirma que uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le confiere al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal.

En ese contexto, el primer gran reto del Ministerio Público es afianzar una adecuada gestión y la obtención de resultados en la investigación del delito, para lo cual debe coordinar estrechamente con la Policía Nacional.

En el marco del NCPP, las funciones del Fiscal son:

Planificar una estrategia de acuerdo al caso. Para ello, el Fiscal diseña las acciones que lo conduzcan a alcanzar sus objetivos, usando una metodología que le permitan tener un orden y obtener resultados con eficiencia y eficacia.

Respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del acusado (imputado).

Previo apercibimiento, el Fiscal puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación.

El Fiscal averigua el hecho y recaba elementos probatorios y de descargo (aquellos que pueden atenuar la responsabilidad o la pena).

#### **2.2.4.3. La calificación jurídica de los hechos**

Como bien lo señala la doctrina más caracterizada, el auto apertorio de instrucción constituye la primera resolución judicial en un proceso penal. Con ella se admite a trámite la denuncia del fiscal y se da inicio a la investigación del delito por la autoridad jurisdiccional. Para ello, sin embargo, es menester observar presupuestos y requisitos que consigna expresamente el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales. Entre ellos destaca la exigencia y garantía de que el “juez solo abrirá instrucción si considera que [...] aparecen indicios suficientes o elementos reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal”

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Concepto**

En el Perú, este delito está regulado con la Ley 13906 del 24/03/1962, bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. 1.- El Código Penal Vigente, en su artículo ciento cuarenta y nueve centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

Mir Puig, sostiene:

“No todo bien jurídico requiere tutela penal”, sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la calificación de “bien Jurídico Penal”.

Bernel del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

En este sentido como lo hacen Bramont Arias / Bramont Arias Torres / García Contezano, que el “Bien jurídico que se protege es la Familia”. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea “fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia”, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.

#### **2.2.2.2. Delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú:**

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

En el Perú la posición adoptada a partir de la dación de la Ley 13906. Como dijimos, esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales

Campana Valderrama, al referirse al tema señala "Que si bien contrae su accionar a los deberes alimentarios y al abandono material de la mujer embarazada o del menor, también comprende a todos los sujetos de la relación familiar: Cónyuge, hijos, ascendentes, descendientes, adoptado, adoptantes, tutor, curador". (8)

#### **2.2.2.3. Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar código penal vigente:**

Como se ha indicado en forma precedente este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación :

##### **A.- párrafo primero, dice:**

"El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa

de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial"; a este respecto se puede mencionar que la Corte Suprema de la República, en su ejecutoria del 12 de enero del año 1988 (Expediente N° 7304-97) dice: "Que el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito, consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida en una Resolución Judicial, siendo un delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa

sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia". Es así que conociendo su deber jurídico, se le requiere mediante resolución judicial, para que cumpla con la obligación del pago alimentario y no obstante ello persiste en su incumplimiento, por lo que se penaliza su conducta omisiva ante la resistencia a la autoridad judicial, en aplicación al artículo trescientos sesenta y ocho del Código Penal.

En este injusto penal, no es permitido el pago parcial del deber jurídico que corresponde al pago alimentario por parte del agente, para que quede sin efecto, dicho pago debe ser total, de lo contrario procede la acción penal por omisión al deber impuesto no cumplido; "como señala TAPIA VIVES "Si se permite el pago parcial o tardío de la obligación alimentaria, se debilitaría en gran medida la pretensión de prevención general positiva inminente que se intenta conseguir a través de la pena".

**B.- párrafo segundo, dice:**

"Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años". Las conductas típicas en este párrafo son: simulación de obligaciones de alimentos, renuncia maliciosa, y abandono malicioso del trabajo.

En este supuesto, de falsedad o engaño tanto el agente como el cómplice tiene responsabilidad penal, siendo común también que el obligado se presente como una persona incapaz de satisfacer su propia obligación alimentaria y así poder sustraerse de la misma.

Es un hecho conocido por todos la existencia de un alto porcentaje de procesos sobre este delito y usar todos los recursos posibles para evadir responsabilidades a operadores de la justicia.

**C- párrafo tercero, dice:**

"Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte".

Lo antes expuesto, constituyen agravantes, que corresponden al primero y segundo párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal.

El párrafo tercero, es bastante polémico, porque en la realidad social es frecuente el abandono de los hijos por parte de los padres y familiares, sin embargo a la sede judicial, no acuden todos los casos y si presentan la incidencia estadística, no es representativa especialmente del número de niños abandonados, a consecuencia de esta realidad, siendo miles de personas en que se encuentran en extrema pobreza al ser abandonados por las personas obligadas a proporcionarles los medios de subsistencia necesarios para vivir, y no existe otra alternativa que verse obligados a trabajar tempranamente como en el caso de niños y adolescentes específicamente., abandonando sus estudios.

Si a estos niños los evaluáramos psicológica y físicamente de seguro que se le detectaría lesiones graves e irreversibles, que en un futuro cercano al ser insertados en el mundo social y económico se verán notablemente disminuidos , por estas razones este problema no sólo compete al Poder Judicial, el cual es el órgano que resuelve los procesos, sino también a la crisis social y económica , porque no es desconocido que no sólo existe renuencia al pago de la obligación

sino que en un alto porcentaje el monto de las pensiones alimenticias es mínimo fluctuando entre ciento veinte y doscientos nuevos soles mensuales , aunándose al respecto que los demandantes , en su mayoría son hijos alimentistas ,a quienes sólo les corresponde alimentos hasta la mayoría de edad o llegada a la misma no pueden proveerse su propia subsistencia por incapacidad física o mental , no siendo extraño por ello que también sean considerables los procesos sobre exoneración de alimentos para pedir el cese de este derecho cuando los hijos alimentistas apenas han llegado a la mayoría de edad, frustrando sus proyectos de estudio en el futuro. También se considera necesario comentar sobre los usos que se vienen dando en la práctica, que con el propósito de reducir la capacidad económica del obligado son demandado por la cónyuge y por los progenitores del obligado, lo cual se evidencia cuando en la etapa conciliatorio de los proceso respectivos concilian con la parte demandada, quedando un margen mínimo para responder frente a las acciones sobre esta índole, por lo que más adelante va a ser inminente a una acción de prorroto, ocasionándose un a vez más perjuicio al alimentista.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si

se cumple en forma total el deber jurídico impuesto, en consecuencia tiene las siguientes

características, como son:

a.- Sujeto Activo - del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil

b.- Sujeto Pasivo - Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar,

c.- Delito Permanente - debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación..

d.- Delito de Peligro.- La responsabilidad penal conlleva la idea de .peligro , la resolución judicial impuesta en sede civil, reestablece el equilibrio , obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado median te la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación , recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se reestablece.

#### **2.2.2.4 La Constitución Política Del Estado Y El Contexto Social.-**

En toda sociedad civilizada , el sistema jurídico está fundamentado so-re su Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano, y dentro de ella considera a la familia como la institución básica más importante de la sociedad, pero no obstante la importancia que tiene a nivel Constitucional ,en la realidad no hay concordancia entre el espíritu de la norma y las relaciones familiares a la que va dirigida, más aún si tenemos en cuenta que la sociedad que está en constante cambio, no se promueve con eficacia la vigencia de los valores de la vida matrimonial y familiar, y no se considere una pesada carga económica la obligación de acudir con alimentos a la prole, porque existe un mandato judicial, perdiéndose de vista el valor del ser humano indefenso que han traído al mundo y necesita de las condiciones económicas mínimas para desarrollarse como persona ,y es la prolongación de la vida de sus

progenitores . Otro aspecto relevante ,que se debe mencionar después de lo expuesto anteriormente es que la demanda de alimentos y posterior acceso a la vía penal por el delito de abandono de familia, es una consecuencia de una serie de situaciones que generalmente los padres no pueden dar solución, por lo que recurren al Poder Judicial; pero a ello subyacen otros problemas de fondo como son que gran parte, quienes accionan son las mismas madres ya sean mayores o menores de edad, las demandantes provienen de hogares desintegrados donde ha fallado la figura de padre o madre o de ambos y los problemas vividos al interior de sus familias pareciera que se vuelven a repetir, esta situación se agrava, cuando son los mismos padres que no han cuidado, aconsejado o no haber dado ejemplos de vida, concurren a los Juzgados de Familia para solicitar autorización con el fin de que sus hijas de tan sólo dieciséis años contraigan matrimonio con personas que apenas han alcanzado la mayoría de edad no teniendo un trabajo estable o solicitan la autorización sólo porque la menor está en estado de gestación, y no tienen la suficiente información ni madurez para el nuevo estado civil que van a asumir, lo cual desde ya se avizora que esas uniones muy tempranas no son fáciles de consolidar y no duren mucho tiempo , siendo lo más común que el cónyuge no cumpla con sustentar a la familia , o si la acude económicamente, dadas las labores temporales o sin especialización determine que los ingresos económicos sean mínimos lo cual conlleva no solo a que la cónyuge recurra a solicitar tutela jurisdiccional y se constituya en un caso que incremente los procesos bajo comentario, sino también vaya acompañado de situaciones de violencia familiar., lo manifestado anteriormente, está enfocado desde la perspectiva de personas de menores recursos económicos donde es más visible este reclamo, lo cual no significa que estas acciones no se presenten en todo nivel social.

En torno al asunto elegido que es motivo de comentario y principalmente de reflexión porque es un hecho conocido que la legislación vigente si bien tiene buenos propósitos no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna, y la mayoría de los casos no cumple el inculpado con la pena efectiva privativa de libertad, por lo que se debe actualizar, pero sin embargo por sí sola no asegura la eficacia que se requiere ,si no hay un cambio a nivel de los justiciables, profesionales, y la sociedad en su conjunto , en cuanto a la revaloración del

matrimonio y la familia , fortalecimiento de los valores y responsabilidad de sus actos como personas, con la participación del Estado, organismos locales, organizaciones no gubernamentales y otras que tengan representación en nuestra sociedad.

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro

ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre **Omisión a la Asistencia Familiar**, expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado

### IV. METODOLOGÍA

#### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos

del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son

aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). Los datos son: expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registra un proceso penal común, delito sancionado: **Omisión a la Asistencia Familiar**; con interacción de las partes; concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, interacción de ambas partes, concluido por sentencia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador

utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Omisión a la Asistencia Familiar.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Tabla N° 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e

información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Tabla N° 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso sobre **Omisión a la Asistencia Familiar**. Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio. Chimbote. Distrito Judicial del Santa, Ancash - Perú. 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b> , expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019?	Determinar las características del proceso judicial sobre <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b> , expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019	El proceso judicial sobre <b>Omisión a la Asistencia Familiar</b> , expediente N° 01596-2012-31-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Chimbote, Distrito Judicial del Santa - Perú. 2019 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Verificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la calidad del delito.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión de la calidad del delito.	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la el delito sancionado en el proceso en estudio

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## **V. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados**

- ***Respecto del cumplimiento de plazos***

En el proceso por Omisión a la Asistencia Familiar se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes.

La audiencia pública realizada ante los Jueces Integrantes del Juzgado Penal Supra provisional se actuó de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso.

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Como lo indica el autor Viteri (s.f.):

El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia.

- ***Respecto de la claridad de las resoluciones***

Se aprobó la claridad de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos en el juicio oral para identificar su calificación como delito.

Se admitieron 10 medios probatorios presentados por los imputados de tipo documental.

Como expone Polanco (2012):

Las resoluciones son declaraciones de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo; es decir, a través de las resoluciones se efectúan en el caso concreto dos situaciones:

- la ordenación legal del proceso; y,
- el derecho material en la sentencia de fondo.

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Peña (2011), precisa:

1. Según el objeto de la prueba:

- a. Prueba genérica.- Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de *corpus delicti*.

- b. Prueba específica.- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los

sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena (p. 349)

2. Según el momento de la formación probatoria:

a. Pruebas simples.- Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

b. Prueba Reconstituida.- La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento (p. 349).

3. Según la fuente de adquisición:

a. Medios de prueba personales.- Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el *tema probandi*, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

b. Medios de prueba reales o materiales.- Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas (p. 350).

4. Según las fuentes de conocimiento:

a. Medios de prueba de oficio.- Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho puede ser observado por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

- ***Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada***

Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar que indica el código penal

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. 1.- El Código Penal Vigente, en su artículo 149 centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

- ***Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso***

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la sentencia.

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa.- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

B. Parte considerativa o motivación.- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad.

Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

C. Parte resolutive o fallo.- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delito atribuidos (p. 364).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltran, 2008, p. 41).

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

#### **4.2. Análisis de resultados**

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encardo.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39).

## **VI. CONCLUSIONES**

Al final de la investigación y luego de haber buscar establecer el objetivo general y los objetivos específicos sobre las características del proceso en este caso de materia penal, se puede afirmar que, si existe el cumplimiento de plazos, existió claridad de las resoluciones y se estudiaron los medios probatorios presentados, los cuales fueron analizados por el Juez competente.

Lo que podemos afirmar que:

Se evidenciaron las características del proceso sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito Judicial del Santa 2019.

Sí se respetó los plazos establecidos en las fechas en que cada una de las resoluciones fueron notificadas a las dos partes a fin de que puedan presentar sus descargos respectivos.

Se identificó en forma clara cada uno de los medios probatorios que demuestran que sí existía Omisión a la Asistencia Familiar, derivado del proceso anterior de alimentos.

Se identificó que existía una oportuna presentación en los medios presentados y que sirvieron para poder realizar este estudio, estos hechos fueron investigados con los cuales el proceso siguió su curso normal a través del juez pertinente.

Se identificó que la calificación de los hechos fue adecuada para poder sustentar el delito y que necesitaba una sanción, la misma que se vé reflejada a través de las dos sentencias en primera y segunda instancia, lo que ordena al demandado a pasar una pensión alimenticia a su menor hija.

## Referencias bibliográficas

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Angulo (2018), Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal y control sobre el núcleo factico mediante recurso de nulidad. Chile: Universidad Católica del Norte, p. 5.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Basombrío (2017). La Justicia en el Perú actual. Cit., pp. 41-46.
- Belzus (2019). La valoración de la prueba. Madrid: Editorial Marcial Pons, pp. 37-40.
- Calamandrei P. (2006). La sentencias en el Proceso Penal. Lima: Ara Editores, p. 102.
- Castillo A. (2013). La motivación de la valoración de la prueba en materia penal. Cit., p. 126.
- Cafferata N. (2008). La prueba en el Proceso Penal. con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba. Sexta edición. Buenos Aires: LexisNexis, p. 56.
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaia A. (2010). Los plazos en el proceso penal. Lima: Perú: Editorial Hammurabi, pp. 139-141.
- Devis E. (2002). Teoría general de la prueba judicial. Bogotá: Temis, p. 56.
- El Diario "La Información de España" (2015). Notas para la historia del procedimiento criminal. Pág. 154. Ingresar aquí.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01. Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, Distrito Judicial Del Santa - Perú
- Florián E. (2002). La Acusación del Fiscal: Funciones. Tomo I. Bogotá: Temis, p. 365.
- Godoy E. (2001). Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco, p. 52.
- Gómez (2017). "Menores víctimas y testigos de violencia familiar. Lima: Editorial Grijley, p. 39.

- Hairabedián M. (2008). La prueba en el Proceso Penal. con especial referencia a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba. Sexta edición. Buenos Aires: LexisNexis, p. 59.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera (2016). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Editorial Hammurabi, p. 136.
- Jauchen M. (2006). La prueba en materia penal. Santa fe: Rubinzal-Culzoni, p. 53.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Miranda E. (2015). El control de plazos a la luz del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, p. 3.
- Monago C. (2018), "Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014-2015". Editorial Universidad de Huánuco.
- Nieva F. (2010). La valoración de la prueba. Cit., p. 66.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Taruffo M. (2013). Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 94.
- Taruffo, Michele. (2008). La prueba. Madrid. Marcial Pons, p. 135.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Venegas (2018). La Omisión a la Asistencia Familiar. Cit., pp. 41-42.
- Zamudio O. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar, en el expediente N° 2009- 00852-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - 2016. Universidad Uladech.
- Zavala O. (2018). "La calidad de sentencia En Primera y Segunda Instancia en El Expediente N° 12472-2011-0-1801-JR-PE-54 del Distrito Judicial de Distrito Judicial del Santa 2018. Universidad Uladech.
- Zavaleta R. (2013). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Lima: Grijley, p. 187.

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

#### *Sentencia de primera instancia*

#### SENTENCIA CONFORMADA

#### **RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO**

Chimbote, trece de enero del año dos mil dieciséis.

#### **VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el día de la fecha se dispuso citar a juicio oral al acusado **DIÑO JULIO DIAZ CATALAN**, en los seguidos por el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de SMDCy NND quien ha concurrido acompañado de su defensa técnica correspondiente, habiendo solicitado incluso la conclusión anticipada del presente juicio, aceptando su responsabilidad penal por el delito que le imputa el representante del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 372 del nuevo código procesal penal, sin embargo no se pudo arribar a acuerdo alguno respecto a las formas de pago, por lo que corresponde emitir la presente sentencia conformada, para lo cual se va a realizar los controles respectivos, control de legalidad que se exige según el plenario 05.2008.

#### **SEGUNDO. CONTROL DE TIPICIDAD.**

Al acusado se le imputa que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, la señora Isabel Carmen Flores, lo demando por un proceso de alimentos, a favor de sus menores hijas SMDC y NND, para lo cual mediante resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, se aprueba la conciliación establecida como monto por pensión alimenticia en la suma de S/. 250.00 soles mensuales, mediante resolución N° 30 se aprueba la liquidación de pensiones devengadas por la suma de S/. 1755.76 soles, correspondientes al periodo liquidado del 01.03.2013 al 30.09.2013, requiriéndose al ahora acusado cumpla con pagar en el plazo de tres días bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente contra el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, habiendo sido notificado válidamente con las garantías

legales, el ahora acusado se sustrajo de dicha obligación, no cumpliendo con el pago del monto liquidado pese a haber sido notificado válidamente, por lo que dicho juzgado cumpliendo con el apercibimiento decretado remitió copias certificadas al Ministerio Público para que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, dando inicio a este proceso que nos ocupa el día de hoy, conducta que se encuentra subsumida dentro del artículo 149° primer párrafo del Código Penal, referido al delito de Omisión a la Asistencia Familiar, que establece: "El que omite de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de 20 a 52 jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". Por lo que el control de tipicidad se encuentra superado.

### **TERCERO. CONTROL PROBATORIO.**

Referido las pruebas que puedan actuarse enjuicio a fin de corroborar la teoría del caso del Ministerio Público, así conforme lo ha señalado el representante del Ministerio Público en la actuación de medios probatorios, se había prescindido de la testimonial de doña Isabel Carmen Flores; sin embargo se ha actuado las documentales consistentes en la copia certificada de la resolución N° 05 de fecha 30.04.2009, con lo que se acredita que se aprobó la condenación del acusado con la accionante por una pensión alimenticia. De 350.00 soles de forma mensual a favor de sus hijas, ahora agraviadas, asimismo con la copia certificada de la resolución N° 30 de fecha 16.09.2013, con lo que se acredita el incumplimiento de la obligación alimentaria del ahora acusado, respecto de las pensiones devengadas en la suma de S/. 1755.76 soles, por el periodo de 01.03.2013 al 30.09.2013, copia certificada de la resolución N° 34 de fecha 30.05.2014, con lo que se acredita que ha sido notificado en su domicilio real proporcionado por el mismo acusado y la copia certificada de pre aviso N° 30336 y la notificación 14500-2014, con lo que se acredita que el acusado ha sido debidamente notificado con el requerimiento para que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias devengadas en el plazo conferido; todas estas instrumentales generan convicción de que efectivamente el ahora acusado D.J.D.C. es autor del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que el control probatorio también estaría superado.

#### **CUARTO. CONTROL DE PROPORCIONALIDAD.**

Este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público, no sea una pena ni muy leve ni cause impunidad, teniendo en cuenta la pena solicitada por el representante del Ministerio Público, la cual es de una año de pena privativa de la libertad suspendida, sin embargo en esta audiencia en virtud de las facultades que le confiere el artículo 387 inciso 2 del código procesal penal, que establece que “Si el Fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o reparación civil solicitadas en la acusación, destacara dichas razones y adecuara la pena o reparación civil, de igual manera a las pruebas actuadas en juicio, puede solicitar la imposición de una medida de seguridad, siempre que sobre este extremo se hubiera producido el debate contradictorio correspondiente”, en mérito a este dispositivo legal el representante del Ministerio Público ha solicitado que dicha pena sea en calidad de efectiva, como se había indicado que este control tiene por finalidad determinar que la pena solicitada por el Ministerio Público no sea muy severa ni causa impunidad, y atendiendo a las razones personales del ahora imputado se advierte que el señor D.J.D.C.no cuenta con antecedentes penales y más aún ha mostrado su arrepentimiento en este juicio; asimismo de manera voluntaria ha aceptado su responsabilidad penal por el delito imputado por el representante del Ministerio Público por lo que incluso ha mostrado su intención que en el plazo de dos meses pueda cancelar las pensiones devengadas, por lo que teniendo en consideración que para la aplicación de la pena conforme lo señala el artículo 45 del código penal, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, debe tener en cuenta las características sociales que hubiese sufrido el y el abuso de su cargo o posición económico, profesión o función que ocupe en la sociedad, lo que ha podido indicar el imputado y que se va a tomar en cuenta para la imposición de la pena, son las carencias sociales y el oficio que viene desempeñándose el sujeto agente, sin dejar de lado el carácter tuitivo y la característica universal que tienen los alimentos para las menores agraviadas, ya que al imponérsele una pena efectiva al acusado se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas, y más aún si nuestra legislación a contemplado que en caso de una

pena suspendida, va a estar sujeta a reglas de conducta, ya que ante el primer incumplimiento se revocaría la condicionalidad de la pena y volverla en efectiva, por lo que se va a determinar que la pena a imponerse al acusado va a ser una „pena suspendida, teniendo en cuenta que dicho imputado no cuenta con antecedentes penales.

Expuestas las consideraciones expuestas, el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio

a Corte Superior de Justicia del Santa, **RESUELVE:**

**CONDENAR** contra el acusado D.J.D. como autor del delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de SMDC y NND , imponiéndole la penarle UN AÑO de pena privativa de la libertad **SUSPENDIDA** "en su ejecución por el periodo de un año, debiendo cumplir las siguientes Reglas de conducta:

- a. No concurrir en la comisión de nuevo delito doloso o de la misma naturaleza.
- b. Comparecer en forma mensual y obligatoria al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente el último día hábil de cada mes a fin de firmar la tarjeta de control respectiva y justificar sus actividades.
- c. No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d. Pagar las pensiones devengadas dentro del plazo de dos meses.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el inciso 3 del artículo 59° del Código Penal, esto es, revocar la suspensión de la pena y hacerla efectiva, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente, en caso se incumpla una de estas reglas de conducta señaladas.

2. Se fija por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 nuevos soles, la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de dos meses.

Juez: Consulta si existe alguna observación sobre la resolución emitida.

Ministerio Público : Interpone recurso de apelación.

Defensa Técnica : Conforme.

Acusado : Conforme.

Juez : Se le concede el plazo de Ley al representante del Ministerio Público para su fundamentación respectiva.

Juez : Dispone el levantamiento de las ordenes de captura impartidas contra el acusado, siempre y cuando no exista mandato contrario emanado de autoridad competente.

#### **VIII. CONCLUSIÓN:**

Siendo las 08.15 horas se da por CONCLUIDA la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el Señor Juez y el Especialista Judicial de Audiencias, encargado de la redacción del acta, como lo dispone al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

*Sentencia de segunda instancia*

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

**PROCESADO** : **D.J.D.C.**  
**MATERIA** : **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**  
**AGRAVIADOS** : **S.M.D.C. Y OTRO**

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES**

**RESOLUCION NUMERO: DOCE**

Chimbote, quince de agosto Del año dos mil dieciséis.- -

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: Linda María Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holando Espinoza Lugo, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

**I.- ASUNTO**

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.

**II. - CONTEXTO RECURSAL**

1. El hecho histórico materia de imputación que fue llevado a juicio oral es que se le atribuye/a D.J.D.C. no haber cumplido con lo dispuesto en la resolución 5 de fecha 30.4.2009 que aprueba la conciliación en la que se estableció 1 como monto de la pensión alimenticia la suma de S/.250.00, por lo que por resolución 30 de fecha 16.9.2013 se aprueba la liquidación de pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/. 1,755.76 correspondiente al periodo de 1.3.2013 al 30.7.2013, requiriéndose al imputado cumpla con pagar la suma aprobada en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente : por el delito contra la

asistencia familiar en caso de incumplimiento, habiendo sido notificado debidamente en su domicilio real el 7.6.2014 y pese a ello no ha cumplido con hacerlo.

1. Dentro de cuyo marco se ha desarrollado el juicio oral, siendo que D.J.D.C. acepta su responsabilidad penal por el delito que se le imputa; sin embargo, no pudiendo arribar a acuerdo sobre la pena, se emite sentencia conformada, imponiéndole la pena de 1 año de pena privativa de la libertad con carácter suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año bajo reglas de conducta y fija por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses, habiendo tenido en cuenta el A Quo que el imputado no cuenta con antecedentes penales, ha mostrado su arrepentimiento en juicio, ha aceptado su responsabilidad de manera voluntaria y ha demostrado su intención de que en el plazo de 2 meses cancelaría las pensiones devengadas; por otro lado, el A Quo ha tenido en consideración que el imponérsele una pena efectiva al acusado, se le imposibilitaría y agravaría el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus menores hijas.

### **III. - CONTROVERSIA RECURSAL**

2. El señor Fiscal solicita que se revoque el extremo de la venida en grado que impone pena suspendida y modificándola se le imponga pena efectiva de 1 año. Resumidamente, porque el acusado muestra total renuencia para cumplir con el pago de los devengados alimentarios máxime si es para los alimentos de sus hijos 3. Por su parte, la defensa del sentenciado, solicita que se confirme la venida en grado, por la no gravedad del hecho delictuoso cometido, su condición de agente primario, haber manifestado su disposición de pagar, principio de humanidad y proporcionalidad .

### **IV. - FUNDAMENTOS**

#### **Materialidad del delito imputado, culpabilidad y tipicidad no controvertidos**

4. Debe dejarse constancia que no entra en debate los extremos que se señalan en este ítem como la veracidad del hecho delictuoso imputado, el juicio de culpabilidad y las consecuencia jurídicas del mismo como son el tipo pena y su quantum y la sanción reparatoria e indemnizatoria.

#### **Calidad de suspendida o efectiva de la privativa de libertad impuesta**

pretensión del Ministerio Público. Por lo que vamos a tener en cuenta, en primer lugar, los parámetros normativos para dictar una pena privativa de libertad suspendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del CP, modificado por la Ley 30076 publicada el 19.8.2013. Y se establece:

a) En primer lugar, se trata de un tipo penal cuya escala de penas van en el siguiente orden: -Reserva del fallo condenatorio; -Condena condicional o suspendida de privativa de libertad; -Prestación de servicio comunitario, y, - Pena privativa de libertad efectiva. En el caso concreto se ha fijado en 1 año de privativa de libertad.

b) Para hacer un pronóstico favorable debe tenerse en cuenta una serie de circunstancias como la naturaleza y modalidad del hecho punible el comportamiento procesal y personalidad del agente . Es así, en cuanto la naturaleza del delito se trata de uno de incumplimiento de una obligación destinada a solventar los alimentos que tiene conexidad con el derecho a la vida y a la salud pero eso ya sirve de fundamento para que este tipo de deudas se criminalice.

En cuanto su conducta procesal es cierto lo que manifiesta el señor Fiscal

Superior en el sentido que el acusado promete pero no cumple y tampoco habría pagado a la fecha pese que ha transcurrido cerca 7 meses desde la imposición de la condena que tiene ejecutoriedad inmediata, pues de la carpeta no aparece que haya pagado los conceptos ordenados pagar como son los devengados y la reparación civil ni su abogado lo ha confirmado. Este ""-comportamiento procesal es evidentemente una deslealtad procesal, una burla ' a la investidura del magistrado de no acatar sus órdenes, y, fundamentalmente, tiene desprecio total por la alimentación de sus hijas S.M.D.C. y N.N.D. Camones, d) Si bien lo señalado son muestras objetivas de que volvería a cometer nuevo delito, pero, teniendo en cuenta que no es reincidente ni habitual declarado legalmente, y es un agente primario, se ha confirmar la venida inclinándonos por la calidad suspendida de la pena. Sin embargo, como ya transcurrió el plazo de dos meses que fueron los señalados como regla de conducta, vamos a dar un plazo adicional de 5 días útiles que deben ser computados desde el día siguiente a la notificación de la presente sentencia de vista, tanto en su domicilio real y procesal señalado en autos. En caso de no verificarlo en ese plazo, el Ministerio Público puede proceder a solicitar la revocatoria de la pena suspendida sin más requerimiento.

7. Bajo estas consideraciones debe declararse infundado el recurso de apelación del Ministerio Público; sin costas.

#### **V.- FALLO**

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

**1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia contenida en la resolución 4 de fecha 13.1.2016 en el extremo de la pena privativa de libertad suspendida impuesta de un año bajo reglas de conducta, tras condenar a D.J.D.C. como autor del delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de S.M.D.C. y N.N.D. Camones y fijar por concepto de reparación civil la suma de S/.500.00 la misma que deberá ser cancelada dentro del plazo de 2 meses.

**2. CONFIRMARON** la referida sentencia en el extremo apelado de la condicionalidad de la pena privativa de libertad impuesta^/Por consentidos los demás extremos no apelados. Sin embargo, DISPUSIERON que el sentenciado D.J.D.C. cumpla con pagar la totalidad de los devengados como de la reparación civil en el plazo de 5 días hábiles computados desde El día siguiente del acto de notificación en su domicilio procesal y real; bajo .apercibimiento de ser revocado directamente la condicionalidad conformado lo razonado en el fundamento 6.d), debiendo el notificador cumplir con todas las exigencias legales.

3. Sin costas.

4. Notificándose.

SS

VANINI CHANG, L.

MAYA ESPINOZA, C.

ESPINOZA LUGO, N.

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso penal común sobre Omisión a la Asistencia Familiar N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los suecos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Para realizar la presente investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**. EXPEDIENTE N° 00308-2015-77-2501-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO. CHIMBOTE. DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2019, se obtuvo información confidencial registrado en el expediente, comprende datos y hechos personales, al respecto el(a) autor(a) declara haber accedido, y en cuanto a ellos manifiesta que se abstendrá de difundirlo, en cualquier medio, en el texto del trabajo, los datos personales se codificaron, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva y cumplimiento de los principios éticos de la investigación. Asimismo, declaro conocer el contenido y alcances de las normas del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y el Reglamento de Investigación y propiedad intelectual de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual, y sanciones por su incumplimiento. En síntesis, el trabajo fue elaborado bajo los principios de la buena fe y veracidad y las fuentes utilizadas están citadas conforme a las normas APA.

*Chimbote, Julio del 2019*

*José Félix Grados Morales*

*DNI N° 17949269.*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2018								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Mayo				Junio				Julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico															X	X

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			30.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
• Lapiceros			5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			230.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			20.00
<b>Sub total</b>			250.000
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			600.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1,252.00

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo